

Bogotá, 2/8/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330067661

Fecha: 2/8/2022

Señores

**Tecnología Y Transportes S.A.S.**

Km 1 Vía Que Conduce Al Aeropuerto Yariguies Barrancabermeja  
Barrancabermeja, Santander

Asunto: 14096 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14096 de 11/23/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyector: Adriana Rocio Capera Amorocho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 14096 DE 23/11/2021**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[[]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte “*[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia*”, así como “*(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos*”.

**TERCERO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### 3.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso en concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>1</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>2</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>3</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>4</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>5</sup>

Es así que el Decreto 173 de 2001<sup>6</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>7</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

**CUARTO:** Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley<sup>8</sup>”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289<sup>9</sup>.

Así, constitucionalmente<sup>10</sup> se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.<sup>11</sup> (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas

<sup>1</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>4</sup> “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>5</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>6</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>8</sup> Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

<sup>9</sup> Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

<sup>10</sup> Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

<sup>11</sup> La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de ejercer control fiscal<sup>12</sup>, tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.<sup>13</sup>

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

**QUINTO:** Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **900282784-1**, (en adelante **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa, la cual fue habilitada en la modalidad de Transporte de Carga por medio de la Resolución No. 69 de 01 de agosto de 2011 del Ministerio de Transporte.

**SEXTO:** Que mediante Memorando No. 20198200109763 del 8 de octubre del 2019<sup>15</sup> la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2018<sup>16</sup>.

**SÉPTIMO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se evidenció que presuntamente no reportó a la Superintendencia estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la

encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

<sup>12</sup> La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

<sup>13</sup> “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

<sup>14</sup> Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

<sup>15</sup> Tal y como consta en el expediente.

<sup>16</sup> Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que “[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control”. H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>17</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>18</sup>, y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>19</sup>.

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

#### 7.1.1. Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019<sup>20</sup>.

En la Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019, la Supertransporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT<sup>21</sup> (sin contemplar el dígito de verificación), así:

**Tabla No. 1.** Plazos de cargue y envío de la información según NIT<sup>22</sup>

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
91-00	16 al 17 - abril de 2019
81-90	22 al 23 - abril de 2019
71-80	24 al 26 - abril de 2019
61-70	29 al 30 - abril de 2019
51-60	02 al 03 - mayo de 2019
41-50	06 al 07 - mayo de 2019
31-40	08 al 09 - mayo de 2019
21-30	10 al 13 - mayo de 2019
11-20	14 al 15 - mayo de 2019
01-10	16 al 17 - mayo de 2019

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2018 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 1.

#### 7.1.2. Resolución No. 1667 del 15 de mayo del 2019<sup>23</sup>.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 1667 del 15 de mayo del 2019, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que hasta ese momento únicamente habían informado el 41.33% de los vigilados para tal fin, por lo que se resolvió “[p]rorrogar el término señalado en el artículo 4 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, para el reporte de la información de carácter subjetivo, hasta el 31 de mayo de 2019”.

Bajo esas consideraciones, la totalidad de supervisados de la Supertransporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 en el sistema VIGIA, hasta el 31 de mayo de 2019.

<sup>17</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>18</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>19</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones” y se estableció que “De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019.

<sup>20</sup> Publicada en la página web de la Entidad en el link: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones\\_28\\_2/R00606-2019.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones_28_2/R00606-2019.pdf) así como en el Diario Oficial No. 50.882 del 01 de marzo del 2019 y el link <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/dariooficial/consultarDiarios.xhtml> el día 29 de marzo del 2019. Tal y como consta en el expediente.

<sup>21</sup> Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

<sup>22</sup> Artículo 4 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero del 2019.

<sup>23</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones\\_15/R01667-2019.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones_15/R01667-2019.pdf) así como en el Diario Oficial No. 50.956 del 17 de mayo del 2019 el día 17 de mayo del 2019. Tal y como consta en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2018 el plazo máximo era el día 31 de mayo de 2019.

**OCTAVO:** Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada para las vigencia 2018.

Vencido el término establecido en la Resolución 1667 del 14 de mayo de 2019, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de la obligación establecida respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en la resolución referida, a saber 31 de mayo de 2019:

**Imagen No. 1.** Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre la sociedad **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES** en la vigencia 2018<sup>24</sup>.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S / NIT: 900282784

Entrega de información

Usted tiene 8 entregas pendientes... Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
07/04/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	13/05/2021	Principal	IFC G2	
13/05/2020		01/01/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/10/2020	Principal	IFC G2	
05/05/2019		01/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	IFC G2	
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	25/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	08/09/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows

Developed by Quipux + Quipux

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, en los plazos y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

**NOVENO:** Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la sociedad **Investigada**, como se indica en la formulación de cargos de esta resolución.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

“(…) Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(…)

<sup>24</sup> Código Hash: c2414009aa3a5e5d830460f1ad553a7cefae7ba714369809dc58d44eca548db3 Recuperado de: \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\ELITE\IEEFF\Hash 2021\126. TECNOLOGIA Y TRANSPORTES\VIDEO VIGIA TECNOLOGIA Y TRANSPORTES.mp4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

c. *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

*“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. (...)*

**DÉCIMO: ÚNICO CARGO.** Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible indicar que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>25</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>26</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>27</sup>.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de Transporte de Carga denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 900282784-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2018, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las

<sup>25</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>26</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>27</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>28</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>29</sup>, al igual que la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>30</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte de Carga, denominada **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **900282784-1**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** a la empresa de Transporte de Carga, **TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **900282784-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por OTALORA  
GUEVARA HERNAN  
DARIO  
Fecha: 2021.11.23  
16:24:08 -05'00'

**HERNÁN DARIÓ OTÁLORA GUEVARA**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

14096 DE 23/11/2021

**Notificar:**

**TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **900282784-1**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA

BARRANCABERMEJA / SANTANDER

Correo electrónico: [tct.sas@gmail.com](mailto:tct.sas@gmail.com)

Redactó: Elisa Blanco Q.

Revisó: Nathaly Garzón C.

<sup>28</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>29</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>30</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/11/13 - 22:58:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5EAeC9N3B

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.  
**SIGLA:** TC & T S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900282784-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BARRANCABERMEJA  
**DOMICILIO :** BARRANCABERMEJA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 72942  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 08 DE 2009  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 03 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 1,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3138802932  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** tct.sas@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA  
**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO 1 :** 3138802932  
**CORREO ELECTRÓNICO :** tct.sas@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tct.sas@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE MAYO DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S..

**CERTIFICA - REACTIVACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5EAeC9N3B**

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, SE  
DECRETÓ : REACTIVACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20110405	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		BARRANCABER RM09-14407 MEJA	20110429
	20200731	CAMARA DE COMERCIO		BARRANCABER RM09-27952 MEJA	20200731
AC-6	20200805	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		BARRANCABER RM09-28171 MEJA	20200814

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 08 DE MAYO DE 2039

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 18771 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 69 DE  
FECHA 01 DE AGOSTO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN FLORIDABLANCA, QUE LO HABILITA PARA  
PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL DESARROLLO  
DE LA ACTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA MINERA EN  
GENERAL, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL SUMINISTRÓ DE COMBUSTIBLES,  
ACEITES E INSUMOS PARA CAMIONES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR, ASÍ COMO TAMBIÉN  
IMPORTAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, FABRICAR ENSAMBLAR AUTOPARTES PARA VEHÍCULOS,  
PRODUCTOS PARA REENCAUCHE Y VULCANIZACIÓN DE LLANTAS, PRODUCTOS METAL MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O  
ELECTRÓNICOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DEL COMBUSTIBLE, REPUESTOS PARA EQUIPOS DESTINADOS A  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAMPOS DE PETRÓLEO,  
PRODUCTOS VARIOS DE CONSUMO MASIVO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, PETROLERA Y DE TRANSPORTE EN GENERAL;  
ASÍ COMO REPRESENTAR A CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN O  
COMERCIALIZACIÓN DE TALES EQUIPOS O PRODUCTOS. LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ALQUILER, ENSAMBLE,  
TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES, TANQUES, FURGONES, EQUIPOS  
PETROLEROS, TRAILERES, CARRO MACHOS, VOLQUETAS Y DE MAQUINARIA DE OBRAS CIVILES Y MAQUINARIA  
PESADA EN GENERAL, DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS, MECÁNICOS,  
ELÉCTRICOS, DE INGENIERÍA O ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE  
CARGA O PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE, AÉREA, FLUVIAL O MARÍTIMA ASÍ COMO ADQUIRIR EL CONOCIMIENTO Y  
BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS OPERACIONES INDUSTRIALES RELACIONADAS CON DICHS PROCESOS. LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS CIVILES Y DE INGENIERÍA Y TODO LO RELACIONADO CON EL MEDIO AMBIENTE;  
COMO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; BIORREMIEDIACION Y TRATAMIENTO DE LODOS PROVENIENTES DE LA  
INDUSTRIA PETROLERA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE  
POZOS PROFUNDOS, EL ALQUILER DE MAQUINARIA PARA OPERACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS, LA PRESTACIÓN DE TODA  
CLASE DE SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS, LA PRESTACIÓN DE  
ASESORÍAS TÉCNICAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE POZOS Y CAMPOS DE PETRÓLEO, LA EJECUCIÓN DE  
CONTRATOS DE OPERACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y ALMACENAMIENTO DE  
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, LA PLANEACIÓN, DISEÑO, CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE  
PRODUCCIÓN PETROLERA O DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA E INSUMOS PARA CAMPOS PETROLEROS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
CONSULTORÍA PARA PERFORACIÓN Y PESCA DE HERRAMIENTA EN POZOS PETROLEROS PROFUNDOS. ASÍ MISMO  
PRESTAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE INSPECCIÓN DE TUBERÍAS Y DE HERRAMIENTAS  
RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA PETROLERA, DE IGUAL MANERA COMO ADQUIRIR EL CONOCIMIENTO Y BRINDAR  
ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS OPERACIONES INDUSTRIALES RELACIONADAS CON DICHS PROCESOS. LA CALIFICACIÓN  
COMO USUARIO DE ZONA FRANCA DEDICADO A LABORES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL AQUÍ INDICADO, EN  
ESPECIAL LA DISTRIBUCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A MERCADOS EXTERNOS. COMERCIALIZACIÓN  
DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS  
Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES, MEDIANTE LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS  
DEDICADAS AL MISMO FIN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE  
COMPRENDEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5EAeC9N3B**

SOFTWARE, COMERCIAL, ACADÉMICO, INTERNET, ESPECIALIZADO, PORTALES Y PAGINAS WEB. PARA ELLO PODRÁ SUSCRIBIR Y REALIZAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD COMO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA EJECUTAR TODO O PARTE DE UN CONTRATO O CONTRATOS CUYO OBJETO SEA LA EJECUCIÓN DE UNA CUALQUIERA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; Y PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. PODRÁ TAMBIÉN TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O EN COMODATO, ESTACIONES DE SERVICIO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN ESTAS ACTIVIDADES; ASÍ COMO ADMINISTRARLOS DIRECTAMENTE, O ENTREGARLOS A SU VEZ EN SUBARRIENDO O CONCESIÓN A TERCERAS PERSONAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETOS SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR DISTRIBUIDORES O REPRESENTANTES DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE, ENSAMBLE O FABRIQUE EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL O INTERNACIONAL, CONTRATAR, OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO NACIONALES O INTERNACIONALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONTRATACIONES DIRECTAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CONTRAER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. SE PROHÍBE A LA SOCIEDAD COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD Y SUS BIENES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA CALIFICACIÓN COMO USUARIO DE ZONA FRANCA DEDICADO A LABORES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL AQUÍ INDICADO, EN ESPECIAL LA DISTRIBUCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A MERCADOS EXTERNOS. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MEDIANTE LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS AL MISMO FIN, PRODUCCIÓN, IMPORTACION Y EXPORTACIÓN Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE, COMERCIAL, ACADÉMICO, INTERNET, ESPECIALIZADO, PORTALES Y PAGINAS WEB. IMPORTAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR ELEMENTOS HARDWARE. PARA ELLO PODRÁ SUSCRIBIR Y REALIZAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	540.000.000,00	540.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	540.000.000,00	540.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	540.000.000,00	540.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BLANCO VASQUEZ SILVIA NATALIA	CC 52,261,271

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5EAeC9N3B**

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. ACTUALIZAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL SI LA HUBIERE EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL SI LA HUBIERE A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EN TECNOLOGÍA Y TRANSPORTES S.A.S. SE ELABORARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LOS TIEMPOS QUE INDICA LA LEY, LO CUAL CORRESPONDE A LA GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD, ÚNICA ACCIONISTA DE ESTA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

**MATRICULA : 72968**

**FECHA DE MATRICULA : 20090511**

**FECHA DE RENOVACION : 20200903**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020**

**DIRECCION : KM 1 VIA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA**

**MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA**

**TELEFONO 1 : 3138802932**

**CORREO ELECTRONICO : tct.sas@gmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4457, FECHA: 20131118, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4652, FECHA: 20140507, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4843, FECHA: 20140915, ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4847, FECHA: 20140918, ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4859, FECHA: 20140924, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6180, FECHA: 20170608, ORIGEN: DIAN, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 8144, FECHA: 20211008, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RDO 2019-00182**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
TECNOLOGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/11/13 - 22:58:57

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN P5EAeC9N3B**

---

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado